



## DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE RELATIVA AL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN PORCINA DE CEBO HASTA 2.400 PLAZAS DE CERDAS REPRODUCTORAS CON LECHONES HASTA 20 KG, CON Nº IDENTIFICACIÓN REGA ES300210340003 EN EL PARAJE EL BUTRÓN, POLÍGONO 24, PARCELA 267, T.M. DE FUENTE ÁLAMO, A SOLICITUD DE AGROPECUARIA CASAS NUEVAS S.A.

La Dirección General de Medio Ambiente tramita el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de **Proyecto de ampliación de explotación porcina de cebo hasta 2.400 plazas de cerdas reproductoras con lechones hasta 20 kg en Paraje El Butrón, polígono 24 parcela 267 de Fuente Álamo (Murcia)**, REGA ES300210340003, dentro del expediente AAI20180015, promovido por AGROPECUARIA CASAS NUEVAS S.A., CIF A30655112, y órgano sustantivo la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura; al objeto de que por este órgano ambiental se dicte Declaración de Impacto Ambiental según establece la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia (LPAI).

El proyecto referenciado se encuentra sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria según art 7.1.a de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, por tratarse de un supuesto de los incluidos en el grupo 1 apartado a) del ANEXO I:

*“a) Instalaciones destinadas a la cría de animales en explotaciones ganaderas reguladas por el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas y que superen las siguientes capacidades:*

...

*4.º 750 plazas para cerdas de cría.”*

Asimismo, el proyecto se encuentra sometido a la autorización ambiental integrada indicada en el Capítulo II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, que se deberá obtener ante esta misma Dirección General de Medio Ambiente.

**Primero.** El 29 de diciembre de 2015, la entonces Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, como órgano sustantivo, remite al órgano ambiental, entre otra documentación, el estudio de impacto ambiental, dentro de las actuaciones que realiza como órgano sustantivo en la fase de Consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas establecida en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y en la LPAI.





Mediante comunicación interior de 5 de septiembre de 2018 el sustantivo remite al órgano ambiental el Estudio de impacto ambiental y solicitud de la autorización ambiental integrada, junto con la documentación acreditativa de las actuaciones realizadas en el trámite de información pública y consulta a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, así como el resultado de las mismas hasta esa fecha, incluyendo el informe del órgano sustantivo en el ámbito de sus competencias por razón de la materia.

**Segundo.** De acuerdo con el Estudio de impacto ambiental y el Proyecto Básico remitidos por el órgano sustantivo, ambos con fecha octubre de 2015, el proyecto inicial tiene por objeto la ampliación de explotación porcina de cebo hasta 2.400 plazas de cerdas reproductoras con lechones hasta 20 kg, en Paraje El Butrón, polígono 24 parcela 267, TM de Fuente Álamo.

Posteriormente, el promotor aporta Memoria técnica justificativa de los aspectos que se ven modificados por la disminución de capacidad hasta 720 UGM (2.400 plazas de cerdas reproductoras con lechones hasta 20 kg), para adaptarla al informe de 20 de octubre de 2020 emitido por el órgano sustantivo, por el que se modifica la capacidad de la explotación.

Las características básicas y descripción del proyecto son las que se recogen en el apartado 1 del Anexo de la presente resolución, tomando como referencia la documentación aportada inicialmente por el órgano sustantivo, en el Proyecto Básico y el Estudio de Impacto Ambiental, y posterior Memoria técnica justificativa, documentos elaborados por Ingeniero Técnico Agrícola con nº de colegiado nº 1423.

Téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 16.2 de la ley 21/2013, en relación a la responsabilidad del autor sobre el contenido de la documentación ambiental, así como, de la fiabilidad de la información.

**Tercero.** De acuerdo con la documentación remitida el 5 de septiembre de 2018 por el órgano sustantivo, en el trámite de la evaluación de impacto ambiental ordinaria se han realizado las actuaciones establecidas en los artículos 36 y 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, consistentes en la información pública del proyecto y del estudio de impacto ambiental y consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, así como las actuaciones establecidas en el artículo 32.4 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, información pública municipal.

El estudio de impacto ambiental junto con la solicitud y proyecto para la obtención de la autorización ambiental integrada se ha sometido a Información Pública, por un plazo de 30 días,





previo anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 13, de 18 de enero de 2016 (anuncio nº 284).

El 28 de junio de 2016 el Ayuntamiento de Fuente Álamo remite Certificación del Secretario del Ayuntamiento de 2 de junio de 2016 y documentación acreditativa de haber realizado la información vecinal y edictal prevista en el artículo 32.4 de la LPAI, mediante consulta a los vecinos inmediatos al emplazamiento propuesto y exposición en el tablón de edictos de ese Ayuntamiento durante veinte días hábiles.

En el trámite de información pública no se han presentado alegaciones.

En virtud del artículo 37 de la Ley 21/2013, en fecha 29 de diciembre de 2015 el órgano sustantivo dirige consulta a las administraciones públicas y personas interesadas relacionadas a continuación, con el resultado que se indica, remitiendo el EsIA y demás documentación relevante.

ORGANISMO	RESPUESTA
Ayuntamiento de Fuente Álamo	21/06/2016
Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental	-
Secretaría General de Agua, Agricultura y Medio Ambiente-Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente - Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático (actualmente DG Medio Natural)	19/02/2016 02/03/2018 11/12/2019 17/04/2020
Confederación Hidrográfica del Segura	27/01/2016 16/07/2018
Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda	08/02/2016
Dirección General de Bienes Culturales	22/01/2016
Dirección General de Salud Pública y Adicciones	20/01/2016
Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural	14/06/2017
Asociación de Naturalistas del Sureste	-
Ecologistas en Acción	-

Asimismo, el órgano sustantivo aporta informe emitido por el Servicio de Producción Animal, de fecha 27 de junio de 2017, en el ámbito de la normativa sectorial de aplicación desde el punto de vista de la producción, el bienestar y la sanidad animal.

Posteriormente, el órgano sustantivo aporta Informe de 20 de octubre de 2020, sobre el Proyecto Básico y al Estudio de Impacto Ambiental relativos a la ampliación de la explotación porcina





objeto del expediente, complementario a los emitidos anteriormente, por el que se modifica la capacidad de la explotación y establece la capacidad máxima de 720 UGM.

Las respuestas recibidas de la información pública y consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, así como las actuaciones derivadas de las mismas y la respuesta del promotor, se recogen en el Anexo de la presente resolución.

**Cuarto.** El Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente emite informe técnico el 23 de mayo de 2022 para la declaración de impacto ambiental del proyecto referido, de acuerdo con el desempeño provisional de funciones vigente.

**Sexto.** La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente para dictar la declaración de impacto ambiental, así como de autorizaciones ambientales autonómicas, de conformidad con lo establecido en el *Decreto n.º 59/2022, de 19 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias.*

**Séptimo.** El procedimiento administrativo para emitir esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en la *Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental* y en la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.*

Visto el informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 23 de mayo de 2022, así como los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, se procede a:

## DICTAR

**Primero.** A los solos efectos ambientales se formula Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de ***Ampliación de explotación porcina de cebo hasta 2.400 plazas de cerdas reproductoras con lechones hasta 20 kg en Paraje El Butrón, polígono 24 parcela 267 de T.M. de Fuente Álamo,*** promovido por AGROPECUARIA CASAS NUEVAS S.A., CIF A30655112, en la que se determina que, para una adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales, se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenidos en el Estudio de impacto ambiental presentado, debiendo observarse además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta Declaración, las cuales prevalecerán sobre las propuestas por el promotor en caso de discrepancia.





La Declaración de Impacto Ambiental tiene naturaleza de informe preceptivo y determinante, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no presupone ni sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias.

**Segundo.** Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

**Tercero.** La Declaración de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años, una vez obtenidas todas las autorizaciones que le sean exigibles. El promotor del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución de dicho proyecto o actividad.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia antes de que transcurra el plazo previsto y su solicitud suspenderá el plazo de cuatro años. El órgano ambiental podrá acordar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en caso de que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental, ampliando su vigencia por dos años adicionales. Transcurrido este plazo sin que se haya comenzado la ejecución del proyecto o actividad, conforme a lo establecido en el artículo 43 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

**Cuarto.** La decisión sobre la autorización o denegación del proyecto se hará pública por el órgano sustantivo conforme al artículo 42 de la *Ley 21/2013, de 9 diciembre*.

**Quinto.** Notifíquese al interesado, al órgano sustantivo y al Ayuntamiento en cuyo territorio se ubica el proyecto evaluado.

**Sexto.** De acuerdo con el artículo 41.4 de la *Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental*, la declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Francisco Marín Arnaldos.

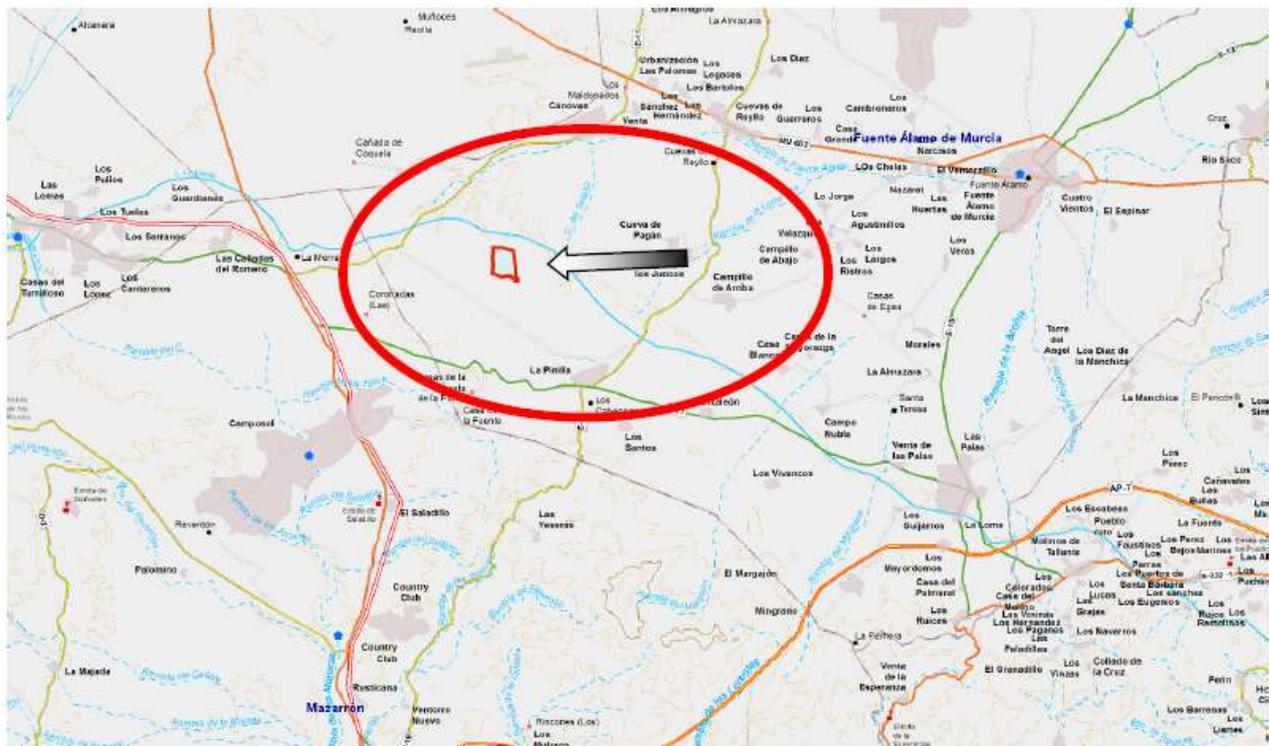


## ANEXO

### 1. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO.

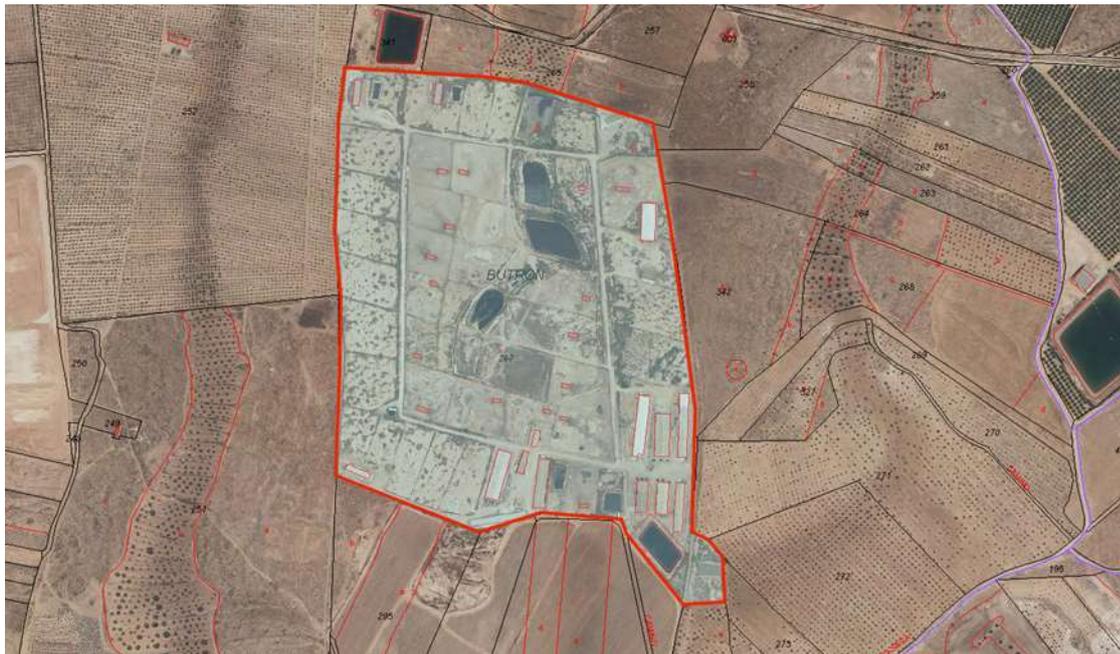
De acuerdo con el Estudio de Impacto Ambiental y resto de documentación aportada por el promotor, las instalaciones ganaderas se ubican en Paraje El Butrón, polígono 24 parcela 267 del Término Municipal de Fuente Álamo (Murcia), en las Coordenadas UTM (Datum ETRS89-HUSO 30N) aproximadas al centro de la granja son (X: 649809,15; Y: 4174861,11).

A continuación, se muestran planos de situación del proyecto en el término municipal de Fuente Álamo:



UBICACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN PORCINA EN EL MUNICIPIO DE FUENTE ÁLAMO.





POLÍGONO 24, PARCELA 267 DE FUENTE ALAMO

#### -Características básicas del proyecto.

De acuerdo a la documentación aportada por el promotor, la explotación porcina objeto de estudio se encuentra inscrita en el Registro Regional de Explotaciones Porcinas (RREP) con código REGA ES300210340003, y dispone de licencia municipal de actividad (Expediente Adecuación Ambiental nº 141/99, Licencia nº 719) para 1.300 plazas reproductoras. Posteriormente, en 2005 esta granja fue objeto de ampliación, a raíz de la cual se concede finalmente la ampliación en 296 plazas de reproductores (Expte. AA.CC. 37/05, Licencia nº 967). La granja dispone de Autorización Ambiental Integrada (AAI) para explotación porcina de 1.330 plazas de reproductoras (Expte. Nº 2007/07 AU/AI).

El objetivo del proyecto es la ampliación hasta una capacidad final de 2.878 plazas de cerdas reproductoras con lechones hasta 20 kg, aunque finalmente se ha visto reducida la capacidad proyectada hasta un máximo de 2.400 plazas.

La granja dispone de instalaciones existentes y suficientes para albergar un censo ganadero final de 2.400 plazas de cerdas reproductoras.

La instalación ganadera existente se encuentra integrada actualmente por las siguientes edificaciones:



EDIFICIO	USO	DIMENSIONES EN PLANTA	SUPERFICIE CONSTRUIDA (m <sup>2</sup> )	CENSO GANADERO (PLAZAS)
NAVE Nº 1	GESTACIÓN	70,00 m x 20,00 m	1.400,00	<b>387 CERDAS</b> ESTABULADAS
NAVE Nº 2	GESTACIÓN	Planta irregular	1.193,82	<b>202 CERDAS</b> ESTABULADAS
NAVE Nº 3	GESTACIÓN	45,34 m x 15,54 m	704,58	<b>254 CERDAS</b> ESTABULADAS
NAVE Nº 4	GESTACIÓN	45,34 m x 15,54 m	704,58	<b>254 CERDAS</b> ESTABULADAS
NAVE Nº 5	MATERNIDAD	68,00 m x 12,60 m	856,80	<b>110 CERDAS</b> ESTABULADAS
NAVE Nº 6	MATERNIDAD	92,80 m x 12,60 m	1.169,28	<b>150 CERDAS</b> ESTABULADAS
NAVE Nº 7	GESTACIÓN	60,00 m x 20,00 m	1.200,00	<b>320 CERDAS</b> ESTABULADAS
NAVE Nº 8	MATERNIDAD	86,60 m x 15,25 m	1.320,65	<b>163 CERDAS</b> ESTABULADAS
NAVE Nº 9	GESTACIÓN	49,80 m x 19,40 m	966,12	<b>303 CERDAS</b> ESTABULADAS
NAVE Nº 10	REPOSICIÓN	30,20 m x 9,00 m	271,80	<b>117 CERDAS</b>
NAVE Nº 11	REPOSICIÓN	36,20 m x 9,00 m	325,80	<b>140 CERDAS</b>
NAVE Nº 12	VERRAQUERA	34,80 m x 7,30 m	254,04	23 PLAZAS DE VERRACOS
NAVE Nº 13	DESTETE	78,00 m x 4,20 m	327,60	780 PLAZAS DE LECHONES
<b>TOTAL</b>			<b>10.695,07</b>	<b>(*)2.400 CERDAS CON LECHONES HASTA 20 KG</b>

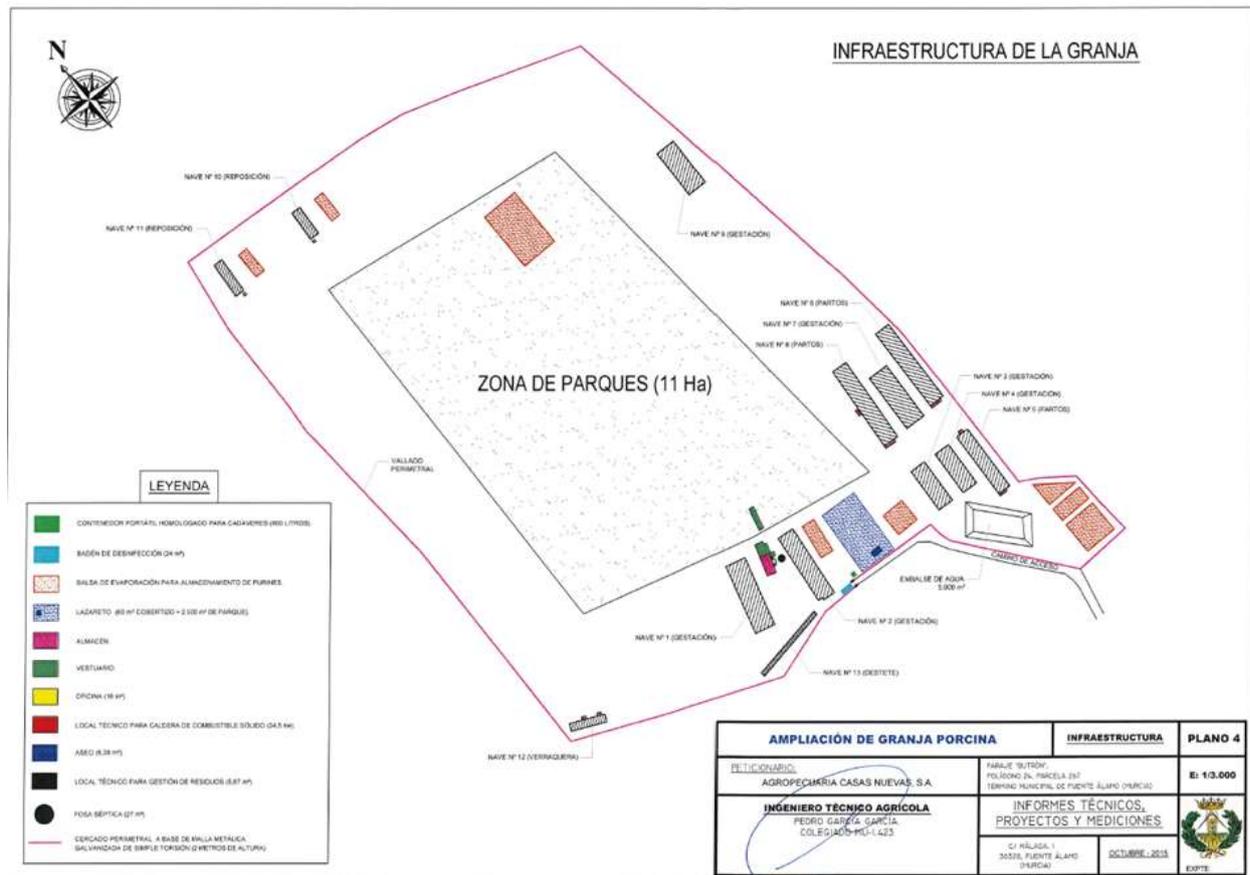
Además de las edificaciones enumeradas en la tabla anterior, la granja cuenta en la actualidad con la siguiente infraestructura:

- **Aseo** (6,38 m<sup>2</sup>).
- Local técnico para gestión de residuos (**punto limpio**) de 5,67 m<sup>2</sup> de superficie cubierta.
- **Oficina** (16 m<sup>2</sup>)
- **5 vestuarios** (198,93 m<sup>2</sup> de superficie construida total).
- **6 almacenes** (256,02 m<sup>2</sup> de superficie construida total).
- 3 locales técnicos (40,26 m<sup>2</sup> de superficie construida total) para albergar respectivamente **tres calderas** de combustible sólido de 299,6 kw de potencia térmica total.
- **Lazareto** para aislamiento de animales enfermos (60,00 m<sup>2</sup> de superficie cubierta y 2.500 m<sup>2</sup> de patio descubierto)
- Superficie **delimitada de parques para cerdas sueltas de 11 ha de extensión.**



- **8 balsas impermeables de evaporación de purines**, con un volumen de almacenamiento útil total de **5.813,00 m<sup>3</sup>**.
- **Embalse regulador de agua** (5.000 m<sup>3</sup>)
- **Contenedor homologado para gestión de cadáveres** (800 litros).
- **Pediluvios portátiles** a la entrada de cada alojamiento ganadero.
- **Vado sanitario** para desinfección de las ruedas de los vehículos.
- **Cercado perimetral** de la instalación.
- **Fosa séptica impermeable**, (volumen = 27 m<sup>3</sup>), para contener las aguas residuales de la zona de aseo de la explotación.
- **Depósitos de agua y silos de alimento**

A continuación, se muestra plano en planta con las **instalaciones existentes**:



PLANO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA GRANJA

## 2. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

El promotor aporta Cédula de Compatibilidad Urbanística, de fecha 18 de abril de 2011, que expide el Ayuntamiento de Fuente Álamo. Dicha cédula pone de manifiesto lo siguiente:





“... la instalación proyectada **es compatible** con la normativa y el planeamiento municipal vigente y previsto, sin perjuicio de otras consideraciones mejor fundadas, así como de los trámites y procedimientos de las autorizaciones y licencias previstas en la legislación urbanística anteriormente mencionadas”.

### 3. RESULTADO DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS A OTRAS ADMINISTRACIONES Y PÚBLICO INTERESADO.

De acuerdo con la documentación remitida por el órgano sustantivo, durante la fase de información pública y consultas establecida en los artículos 36 y 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en relación a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, ha recibido las siguientes alegaciones y consideraciones:

#### 3.1. Cambio Climático.

El Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, perteneciente a la Dirección General del Medio Natural, emite tres informes técnicos de 19/02/2016, 02/03/2018 y 11/12/2019, y un último informe de 17 de abril de 2020 que sustituye a los anteriores, en el que se informa lo siguiente:

##### **“PRIMERO: Antecedentes y justificación del informe.**

*Se recibe desde la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura solicitud de informe, de conformidad con la Ley 21/2013, en relación con el citado proyecto. La actuación se encuentra sometida al procedimiento de autorización ambiental integrada, dentro del cual se lleva a cabo el trámite de evaluación ambiental ordinaria.*

*La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental incluye el cambio climático entre los aspectos a contemplar en la evaluación de impacto ambiental de proyectos.*

*Desde el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático se emiten tres informes previos en relación a este expediente con fechas 19/02/2016, 02/03/2018 y 11/12/2019.*

*A finales de septiembre de 2019, realizando un análisis de otros expedientes de explotaciones porcinas, el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, detectó deficiencias en la documentación presentada por algunos promotores para justificar la gestión del purín producido, entre los que se encuentra AGROPECUARIA CASAS NUEVAS SA. Aspecto que es muy importante para poder informar favorablemente en el ámbito del cambio climático, ya que el 85 % de las emisiones de gases de efecto invernadero de las granjas procede de dicha gestión. Para compensar las emisiones de gases de efecto invernadero producidas anualmente por las*





*explotaciones ganaderas, a través de emisiones evitadas, es necesario realizar una adecuada gestión del purín que se genera en cada una de ellas.*

*El informe del 11/12/2019 indicaba que “El promotor aporta un conjunto de parcelas donde se va a aplicar el purín producido (tabla 2). La superficie mínima de aplicación del purín que se requiere es de 243,78 ha de terreno SAU, al ser el factor limitante la cantidad de nitrógeno que se aplica por hectárea y año, siendo esta cantidad de 170 kg/ha/año (ámbito de la Ley 1/2018 de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor).*

*(...)*

*Sin embargo, la superficie total de las parcelas aportadas por el promotor ES INSUFICIENTE ya que sólo suma 67,31 ha, por lo que se necesitan 176 ha de terreno agrícola adicionales para aplicar el purín producido. Además, de las parcelas presentadas algunas no son propiedad del promotor y no se justifica de forma suficiente si existe o no acuerdo para que se utilice el purín de la granja como abono para aplicación agrícola directa.*

*Dicho informe concluía que “para compensar el 26 % de las emisiones de CO<sub>2</sub> equivalente de alcance 1 que emite anualmente esta granja a la atmósfera mediante emisiones evitadas, es necesario que se realice una adecuada gestión del purín producido, ya que de no hacerlo existe un riesgo de contaminar el suelo, el agua subterránea o los ecosistemas circundantes por exceso de nitrógeno. Se trata de una zona muy sensible al encontrarse la granja en la cuenca vertiente y por tanto zona de influencia del Mar Menor un ecosistema ya eutrofizado.*

*Por tanto, no se puede informar favorablemente el presente proyecto en el ámbito del Cambio Climático, hasta que el órgano competente en materia ganadera certifique que la documentación presentada por AGROPECUARIA CASAS NUEVAS S.A cumple con la legislación aplicable en materia de gestión del purín y que esta empresa dispone de 243,78 ha de superficie de terreno de aplicación (SAU) para los 17.613,36 m<sup>3</sup> de purín anual que produce, y que no están siendo utilizadas para este fin por otros proyectos ganaderos”.*

*En este sentido cabe destacar que a finales de diciembre de 2019 entró en vigor el Decreto-Ley n.º 2/2019, de 26 de diciembre, de Protección Integral del Mar Menor, que incluye disposiciones relativas a las explotaciones ganaderas y a la gestión del estiércol.*

*Asimismo, hay que indicar que se han designado nuevas Zonas Vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario y ampliación de las existentes, según la Orden 23 de diciembre de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, ampliándose la Zona Vulnerable del “Campo de Cartagena” y designando la masa de agua costera del Mar Menor como masa de agua afectada, o en riesgo de estarlo, por la contaminación de nitratos de origen agrario.*

*También es reseñable la aprobación del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas.*



La entrada en vigor de estas normas justifica la realización de un nuevo informe para esta explotación ganadera. Por lo tanto, se emite el presente informe, que sustituye a los informes remitidos por el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de fechas 19/02/2016, 02/03/2018 y 11/12/2019.

(...)

### **TERCERO: Evaluación de los efectos del proyecto en el cambio climático.**

La evaluación del cambio climático es un contenido mínimo exigible por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental en el estudio de impacto ambiental (artículo 35). Por lo que en estos estudios se debe realizar una cuantificación específica de las emisiones de CO<sub>2</sub> equivalente que emite la granja anualmente.

Los efectos del proyecto sobre el cambio climático a considerar son derivados de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI). El gas de efecto invernadero de mayor importancia, en una instalación ganadera, es el gas metano (CH<sub>4</sub>), con un potencial de calentamiento global 25 veces superior al CO<sub>2</sub>. Otros gases con efecto invernadero emitidos son CO<sub>2</sub> y N<sub>2</sub>O.

En este tipo de explotaciones ganaderas, las emisiones de metano CH<sub>4</sub> de directa responsabilidad (alcance 1), se producen, por un lado a consecuencia de la fermentación entérica, y por otro, de las derivadas de la gestión del estiércol en la fase de almacenamiento en balsas durante tres meses<sup>1</sup>. Otras fuentes de emisiones de alcance 1 son las derivadas del consumo de gasolina o gasoil por el flujo de camiones y las derivadas de N<sub>2</sub>O del estiércol almacenado.

Se calcula una huella aproximada de 2.113 toneladas de CO<sub>2</sub> (tabla 1), aunque es superior debido al movimiento de los camiones para traer el pienso, el traslado de los animales, etc. De esta huella de carbono el 95 % se corresponde con la gestión del purín producido en la granja.

Tipo de gas	Emisiones	Kg/año	CO <sub>2</sub> equivalente (Kg)
N <sub>2</sub> O	Purín almacenado	16,19	4.824,25
CH <sub>4</sub>	Fermentación entérica	4.317,00	107.925,00
	Gestión del purín	80.221,67	2.005.541,75
CO <sub>2</sub>	Movimiento de camiones	No hay datos disponibles	-
Huella total estimada			2.113.466,75

**Tabla 1.** Emisiones emitidas aproximadas en la instalación teniendo en cuenta los datos del estudio de impacto ambiental para metano y el siguiente factor de emisión para N<sub>2</sub>O (0,005625 factor de emisión por plaza por almacenamiento del estiércol).

<sup>1</sup> Los factores de emisión derivados de la información suministrada por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) y el propio Ministerio, permiten estimar las emisiones a consecuencia de la fermentación entérica así como las derivadas de la gestión del estiércol en la fase de almacenamiento en balsas.





*Para los sectores difusos en España, entre los que se encuentra la ganadería, la concreción del Paquete Energía y Cambio Climático, fija para 2020 un objetivo de reducción de emisiones de GEI del 10% respecto a 2005<sup>2</sup>. Para el periodo 2020-2030, el acuerdo de Jefes de Estado y de Gobierno de octubre de 2014, establece el objetivo global de reducir el 30% para la Unión Europea, que con el reparto de esfuerzos, la obligación para España es del 26%<sup>3</sup>. En consecuencia, las obligaciones para España en relación a los sectores difusos suponen emitir en 2020 un 10% menos que en 2005 y entre 2021 y 2030 un 26% menos respecto a 2005.*

*Siendo coherentes con el acuerdo señalado, la aplicación a este caso y sólo para las emisiones de alcance 1, desde el momento de la entrada en funcionamiento del proyecto solicitado, haría necesaria contemplar una reducción o compensación de las emisiones de al menos el 26 % para 2030.*

#### **CUARTO. Compensación de emisiones por gestión del estiércol.**

*La compensación de emisiones tanto de la fermentación entérica como de la gestión del purín del proyecto que se evalúa puede realizarse contribuyendo a evitar emisiones<sup>4</sup>. La fabricación de abonos minerales supone importantes emisiones de CO<sub>2</sub> equivalente. Se barajan cifras de unos 10 kg de CO<sub>2</sub> eq/por kg de nitrógeno producido en fabrica<sup>4</sup>.*

*El ahorro de abonado mineral supone evitar emisiones por fabricación y transporte de abonos que de esta forma no son necesarios, porque son sustituidos por la aportación<sup>2</sup> de los mismos a través del uso agronómico de los purines y de materia prima para fabricación de compost. Estas emisiones “evitadas”, se configuran como un modo interesante de compensación de emisiones, que debe ser tenido en cuenta en la evaluación de impacto ambiental de los proyectos.*

*Según el artículo 9.4 del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo<sup>4</sup> los titulares de las explotaciones de porcino deberán gestionar los estiércoles mediante la utilización de cualquiera de los siguientes procedimientos: a) valorización agronómica, b) entregar a una instalación autorizada u operador autorizado, respectivamente o gestionar el estiércol dentro de la explotación, conforme establece el*

<sup>2</sup> La sustitución del fertilizante mineral por la aplicación de purín es importante. Por cada m<sup>3</sup> de purín gestionado correctamente como fertilizante orgánico se reduce la emisión en 16,6 kg de CO<sub>2</sub>eq. (Ceotto, 2005).

Ceotto, E. (2005). The issues of energy and carbon cycle: new perspectives for assessing the environmental impact of animal waste utilization. *Bioresource Technology* 96, 191–196.

<sup>3</sup> El objetivo global para Europa de reducir, las emisiones de los sectores difusos, el 30% a 2030 respecto a 2005 se concreta para España en un 26% según el reparto de esfuerzos entre los estados miembros en función del producto interior bruto (PIB) per cápita relativo que ha propuesto la COMISIÓN EUROPEA (Bruselas, 20.7.2016 COM(2016) 482 final 2016/0231 Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO sobre las reducciones anuales vinculantes de las emisiones de gases de efecto invernadero por parte de los Estados miembros de 2021 a 2030).

<sup>4</sup> BOE nº 38 de 13 de febrero de 2020.





*Reglamento nº 1069/2009 de 21 de octubre por el que se establecen normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.*

*Según los datos del estudio de impacto ambiental, las 2.878 plazas de cerdas con lechones supondrá la generación de 17.613,36 m<sup>3</sup> de purín, cuyo destino será la valorización como abono órgano-mineral (opción primera del RD 306/2020), siguiendo el código de buenas prácticas agrícolas.*

*En relación a la utilización agronómica de los estiércoles y purines, éstos son potencialmente valiosos como abonos o regeneradores de suelos, pero deben ser gestionados adecuadamente, ya que un exceso de aportes de nitrógeno al suelo puede suponer contaminación del suelo, del agua subterránea o de los ecosistemas circundantes por exceso de nitrógeno.*

*La granja se sitúa en la cuenca vertiente del Mar Menor, una masa de agua designada afectada, o en riesgo de estarlo, por la contaminación de nitratos de origen agrario según la Orden 23 de diciembre de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.*

*Además, el RD 306/2020 establece que para la valorización agronómica se debe disponer de la superficie agrícola suficiente propia o concertada para la valorización de los estiércoles. Esta valorización se llevará a cabo individualmente por cada explotación o a través de un programa de gestión común para varias explotaciones, previa autorización del órgano competente de la comunidad autónoma.*

*Según se indica en el Estudio de Impacto Ambiental la superficie mínima de aplicación del purín producido es de 243,78 ha de terreno SAU, al ser el factor limitante la cantidad de nitrógeno que se aplica por hectárea y año, siendo esta cantidad de 170 Kg/ha/año<sup>5</sup>. Sin embargo, la superficie total de parcelas aportada por el promotor suman 67,31 ha, por lo que necesita 176 ha de terreno agrícola adicionales para aplicar el purín producido. Además, de las parcelas presentadas algunas no son propiedad del promotor y no se justifica de forma suficiente si existe o no acuerdo para que se utilice el purín de la granja como abono para aplicación agrícola directa.*

*Con estos antecedentes, contemplando como opción de compensación las “emisiones evitadas” en la fabricación de abonado gracias a la sustitución de abonado mineral que se produce con la utilización del purín, el proyecto presentado podría compensar de forma parcial, a través de la futura utilización agronómica del purín o de la gestión adecuada del mismo, la reducción esperada por las emisiones de alcance 1.*

***Sin embargo, para compensar el 26 % de las emisiones de CO<sub>2</sub> equivalente de alcance 1 que emite anualmente esta granja a la atmósfera mediante emisiones evitadas, es necesario que se realice una adecuada gestión del purín producido en virtud de los artículos 57 (aplicación del estiércol y purín con valor fertilizante) y 58 (registro electrónico de movimientos de deyecciones ganaderas) del Decreto-Ley***

<sup>5</sup> Fuente: Código de Buenas prácticas agrarias, que es de obligado cumplimiento en el ámbito que nos ocupa.





***n.º 2/2019, de 26 de diciembre, de Protección Integral del Mar Menor, sin perjuicio de lo que establezca la normativa específica en materia de fertilización del suelo y las disposiciones que en el futuro estén en vigor en materia de gestión del estiércol.***

***Además, es necesario que se cumpla con los requerimientos del RD 306/2020 en relación a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero en la explotación (especialmente el plan de gestión ambiental y de lucha contra el cambio climático y el artículo 10 sobre la adopción de mejoras técnicas disponibles relacionadas con la reducción de gases de efecto invernadero), todo ello teniendo en cuenta los plazos para la entrada en vigor a que se refiere la disposición final cuarta de dicho RD 306/2020.”***

Por último, el informe concluye:

***“Vistos los antecedentes mencionados y de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, en relación con los efectos del presente proyecto sobre el cambio climático se entiende que para compensar el 26 % de las emisiones de CO2 equivalente de alcance 1 que emite anualmente esta granja a la atmósfera mediante emisiones evitadas, es necesario que se realice una adecuada gestión del purín producido en virtud de los artículos 57 (aplicación del estiércol y purín con valor fertilizante) y 58 (registro electrónico de movimientos de deyecciones ganaderas) del Decreto-Ley n.º 2/2019, de 26 de diciembre, de Protección Integral del Mar Menor, sin perjuicio de lo que establezca la normativa específica en materia de fertilización del suelo y las disposiciones que en el futuro estén en vigor en materia de gestión del estiércol.***

***Además, es necesario que se cumpla con los requerimientos del RD 306/2020 en relación a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero en la explotación (especialmente el plan de gestión ambiental y de lucha contra el cambio climático y el artículo 10 sobre la adopción de mejoras técnicas disponibles relacionadas con la reducción de gases de efecto invernadero), todo ello teniendo en cuenta los plazos para la entrada en vigor a que se refiere la disposición final cuarta de dicho RD 306/2020.***

***Asimismo desde el punto de vista de la mitigación y adaptación al cambio climático procede incorporar las medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias citadas en el punto quinto del presente informe.”***

Por tanto, conforme al último punto de las conclusiones, las medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias han sido incluidas en el Anexo de esta resolución.

### **3.2 Patrimonio Cultural.**

El informe del Servicio de Patrimonio Histórico de la Dirección General de Bienes Culturales, de fecha 22 de enero de 2016, señala que en el área del proyecto se ha efectuado un estudio sobre





el patrimonio cultural que ha incluido los resultados de una prospección arqueológica. Según las conclusiones de dicho estudio en el área afectada por el proyecto no se han registrado elementos de interés histórico, arqueológico ni paleontológico

Finalmente, este informe concluye que: *“no resulta necesaria la ejecución de un estudio específico de evaluación de impacto sobre el patrimonio cultural”*.

### 3.3. Desarrollo Rural y Forestal.

El Servicio de Apoyo Técnico, Económico y de Ordenación de la Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural emite informe de 14 de junio de 2017 en el que concluye:

*“...esta Dirección General ..., no presenta reparos a la autorización de la referida actuación, todo ello sin perjuicio del derecho de tercero y de las autorizaciones que en su caso deban obtener. No obstante se hace constar lo siguiente:*

- 1. No se entra a valorar el cumplimiento de las distancias mínimas y otras condiciones que imponga la normativa sectorial aplicable en función de su carácter molesto o de su riesgo sanitario o medioambiental, ni el cumplimiento de distancias con respecto a linderos, a núcleos de población, cauces o a otras instalaciones ganaderas al no ser competencia de esta Dirección General.*
- 2. Se dispongan las medidas necesarias para limitar el consumo de agua, de acuerdo con lo establecido en la Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.”*

### 3.4. Dominio Público Hidráulico (DPH).

La Confederación Hidrográfica del Segura (CHS), emite un primer informe de condiciones al procedimiento de EIA, de fecha de 27 de enero de 2016, en el que concluye que:

*“..., se debe instar, principalmente, al promotor a justificar el volumen de la demanda global REAL, en este caso, la que procede de la desalinizadora de Valdelentisco, aportando el certificado del acuerdo o convenio suscrito con dicha concesionaria, y acreditando, además, que el agua suministrada por dicha desalinizadora está autorizada para el uso ganadero. ESTA SERÁ UNA CONDICION SINE QUA NON PARA UN INFORME FAVORABLE AL PROYECTO”*.

Posteriormente, la CHS emite un segundo informe, de fecha 16 de julio de 2018, en el que, tras la documentación aportada por el promotor del proyecto, realiza una serie de consideraciones y pone condiciones al proyecto, que se incorporan en el Anexo de prescripciones técnicas del





presente documento. Asimismo informa sobre una serie de aspectos, algunos de ellos, se citan a continuación:

“(…)

4. En referencia a la posible utilización de los purines o el estiércol seco como enmienda de abonado, se informa que, según el artículo 49.3, sobre “Normas para la protección de la calidad frente a la contaminación difusa”, del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura (Real Decreto 1/2016, de 08 de enero), se expresa literalmente: “En ningún caso serán admisibles los encharcamientos producidos por purines líquidos vertidos como abono sobre el terreno que pudiere provocar escorrentías hacia los cauces públicos o infiltraciones hacia las aguas subterráneas”. **En este mismo sentido, se entenderá como “purín” los posibles lixiviados derivados del estiércol seco.**

5. Lo anterior es coherente con la propuesta de actuaciones contra presiones e impactos por subproductos agrarios en Zonas, Hidrogeológicas de influencia (“Criterios ZHIN”) que consta que esa Dirección ya tiene conocimiento de estos criterios, a modo de “plan de choque” para evitar el posible aumento o mitigar la contaminación difusa por nitratos. La parcela del expediente le correspondería el TIPO 6, con la actuación específica siguiente: No autorizar en zonas declaradas vulnerables o restringir al máximo las dosis, con enterramiento inmediato para evitar encharcamientos de ningún tipo (evitar saturación de suelos, con un inmediato del estiércol, lodos o purín depositado). Estas alternativas de actuación sería fundamental dentro del desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental.

6. En Referencia a las balsas de purines, **según la Resolución de AAI vigente, la explotación tiene sólo 2 balsas autorizadas, si bien consta la existencia de, al menos, otras 2 construidas.** Se adjunta también un Estudio Hidrogeológico (BASALTO), a modo de un certificado de impermeabilidad de las construidas, aunque, **a juicio de esta Comisaría de aguas, en este estudio no se certifica que el terreno sea impermeable.** Por lo que se **debe instar que, para la construcción de las 6 balsas que restan para el proyecto de ampliación se implanten técnicas de compactación e impermeabilización del terreno.**

(…)

10. **Respecto a las fuentes de suministro de abastecimiento de agua,** en el nuevo Anexo se declaran 2 fuentes alternativas o complementarias: A) Recibo de consumo trimestral de abastecimiento municipal, por un volumen de unos: 1.829 m<sup>3</sup>. B) Resolución de aprovechamiento de concesión de aguas subterráneas a nombre del titular para uso ganadero en los alrededores de la citada parcela, por un volumen autorizado de unos: 13.243,9 m<sup>3</sup>/a.

Conforme a la nueva documentación aportada se considera, en principio, suficiente, con los condicionamientos que se citan más adelante.

Lo que se informa para su conocimiento y efectos oportunos, y con el fin de que **todos estos puntos queden incorporados en el futuro condicionado de las resoluciones de EIA y AAI.** Para el punto nº 11, se considerará una condición “sine que non” el





*cumplimiento de una dotación de agua municipal de consumos mínima trimestral (en torno a los 1.800 m<sup>3</sup>/a), que en caso de incumplimiento no justificado (a cotejar con el régimen de producción y del consumo de agua de pozo, en cada Declaración Anual de Medioambiente) podrá ser motivo de revocación de las citadas resoluciones.”*

### 3.5. Salud Pública.

El Servicio de Seguridad Alimentaria y Zoonosis, perteneciente a la Dirección General de Salud Pública, emite informe técnico, de fecha de 19 de enero de 2016, en el que concluye de forma favorable para la ampliación solicitada, siempre que se cumplan las barreras sanitarias y las medidas de control indicadas en el documento presentado.

Asimismo, la póliza-contrato con el gestor que retirará los cadáveres deberá estar en vigor en la fecha que la explotación esté activa (RD. 1528/2012 de 8 de noviembre).

### 3.7 Ordenación Territorial y Urbanística.

La Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda comunica el 8 de febrero de 2016, que:

*“... con fecha 25/01/2016 se ha emitido INFORME al respecto cuyas conclusiones les trasladamos a continuación:*

*En referencia a la normativa aplicable al proyecto desde la competencia en materia de Ordenación del Territorio, no se encuentra afectada por actuaciones previstas o recomendadas.”*

### 3.8 Producción, Sanidad y Bienestar Animal.

- La Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura emite informe, de fecha 27 de junio de 2017. A continuación, se recoge el análisis puesto de manifiesto en el mencionado informe, en relación a diversos aspectos de la explotación ganadera, tal como; ubicación, balsas de purines, etc...:

#### **“2. LEGISLACIÓN APLICABLE**

*Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.*

#### UBICACION

*El proyecto de ampliación de la explotación porcina está exento del cumplimiento de las condiciones de ubicación establecidas en el artículo 5 Dos A) I del mencionado Real*





*Decreto, puesto que su autorización e inscripción es anterior a la entrada en vigor del mismo.*

### BALSA DE PURINES

*La granja dispone actualmente de ocho balsas de purines con un volumen de almacenamiento de 5813 m<sup>3</sup> y disponen de certificado de impermeabilidad de julio de 2015. Estas balsas cuentan con un nivel de resguardo para evitar desbordamientos de 50 cm.*

*Teniendo en cuenta la capacidad final que alcanzará la explotación, las balsas deben tener un volumen de almacenamiento mínimo de 4403,34 m<sup>3</sup>, calculado en base al anexo del RD 324/2000, por lo que se cumple el artículo 5 Uno B) b) del Real Decreto 324/2000.*

### CAPACIDAD PRODUCTIVA

*Con la capacidad proyectada para 2878 cerdas reproductoras con lechones hasta 20 Kg., la explotación tendrá 863,4 UGM, calculadas en base al anexo I del Real Decreto mencionado, quedando incluida en el grupo tercero de la clasificación establecida en el artículo 3.3 B) del mismo.*

### CERCADO PERIMETRAL Y VADO SANITARIO

*Todo el perímetro de la explotación en la que se ubican las actuales y futuras infraestructuras está cercado por valla metálica de 2,00 m de altura realizada con malla de acero entrelazada, apoyada en perfiles metálicos huecos de sección circular de 50 mm de diámetro.*

*La instalación cuenta con un badén de desinfección para las ruedas de los vehículos de 24 m<sup>2</sup> con una profundidad en su parte central de 0,35 m. Se ha construido en hormigón armado fundido sobre lámina de polietileno impermeable de 2 mm de espesor.*

*El vado se ha construido sobre un nivel de elevación algo superior al terreno circundante, por lo que el agua de escorrentía de lluvia no irá a parar en ningún caso a esta infraestructura.*

### LOCAL DE AISLAMIENTO SANITARIO

*Existe un lazareto o local de cuarentena, independiente y aislado de 60 m<sup>2</sup> de superficie cubierta y 2500 m<sup>2</sup> de patio descubierto. Este local dispone de tolvas y bebederos.*

*Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre relativo a las normas mínimas para protección de cerdos.*

### SUPERFICIE MÍNIMA POR ANIMAL

*La superficie de suelo libre de la que deberá disponer cada cochinito destetado (hasta 20 kg) será, al menos, de 0,20 m<sup>2</sup>. La superficie total de suelo libre de la que deberá disponer cada cerda, o cada cerda joven después de la cubrición, cuando se críen en un grupo, será, al menos, de 2'25 m<sup>2</sup> y 1,64 m<sup>2</sup>, respectivamente. Cuando dichos animales se críen en grupos inferiores a seis individuos, la superficie de suelo libre se incrementará en un 10 por 100. Cuando los animales se críen en grupos de 40 individuos o más, la superficie de suelo libre se podrá disminuir un 10 por 100.*

21/06/2022 10:01:01  
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-cadddc10-f14c-bd17-ec1-00505691634e7





Con la superficie construida de 10.695,07 m<sup>2</sup> cubiertos (10.367,47 m<sup>2</sup> para reproductoras, 2878 cerdas y 327,60 m<sup>2</sup> para lechones), con capacidad para albergar 2878 cerdas reproductoras y 780 lechones se cumplen las condiciones de bienestar animal establecidas en el Real Decreto 1135/2002.

### REVESTIMIENTO DEL SUELO

Para las cerdas jóvenes después de la cubrición y las gestantes, una parte de la superficie establecida en el punto anterior, que será, como mínimo de 0,95 m<sup>2</sup> por cerda joven y 1,3 m<sup>2</sup> por cerda, será de suelo continuo compacto, del que el 15 por 100 como máximo se reservará a las aberturas de drenaje.

Se utilizarán suelos de hormigón emparrillado para cerdos criados en grupos, teniendo en cuenta que:

- a) La anchura de las aberturas será de un máximo de: para lechones: 11 mm; para cochinitos destetados, 14 mm; para cerdas y cerdas jóvenes después de la cubrición, 20 mm.
- b) La anchura de las viguetas será de un mínimo de: 50 mm para lechones y cochinitos destetados y 80 mm para cerdos de reproducción, cerdas y cerdas jóvenes después de la cubrición.

Las instalaciones de la explotación objeto de estudio cumple con todos estos requisitos'

**Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y a los productos derivados no destinados al consumo humano.**

**Reglamento (UE) nº 749/2011 de la Comisión de 29 de julio de 2011, que modifica el Reglamento (UE) nº 142/2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.**

### GESTIÓN DE CADÁVERES

Los cadáveres producidos en la explotación serán entregados a un gestor autorizado para su tratamiento y eliminación.

Son depositados en un contenedor de material plástico homologado para este uso, que dispone de tapa superior y constituye un recinto estanco de 800 litros de capacidad'

### RESUMEN

El proyecto técnico y la Evaluación de Impacto Ambiental CUMPLEN con toda la normativa sectorial de aplicación en el ámbito de las competencias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura'''





- Posteriormente, se recibe del órgano sustantivo informe, de fecha 20 de octubre de 2020, relativo al Proyecto Básico y al Estudio de Impacto Ambiental de este expediente de ampliación de explotación porcina, complementario al emitido anteriormente.

El mencionado informe de 20 de octubre modifica la Capacidad de la explotación y concluye:

*“El informe del Servicio Jurídico de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, de 15 de junio de 2020, que establece que la Instrucción de Servicio Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, sobre los procedimientos de ampliación de las explotaciones porcinas, en aplicación del referido artículo 3.b) apartado 5, del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, no tiene el rango normativo adecuado para modificar una disposición de carácter general, ya que no forma parte del ordenamiento jurídico, y por tanto no puede ser el instrumento para modificar una disposición de carácter general.*

*No obstante lo anterior, el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo, en su artículo 3.3 posibilita que las comunidades autónomas, en función de las características de las zonas en las que se ubiquen las explotaciones, de las circunstancias productivas o de otras condiciones que pueda determinar el órgano competente, puedan incrementar normativamente la capacidad máxima prevista del Grupo tercero en un 20 por 100*

*Por ello, y hasta que se desarrolle, en su caso, el citado Real Decreto 306/2020, no se autorizarán explotaciones cuya capacidad productiva máxima supere una carga ganadera de 720 UGM, calculada según anexo I del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, que se indica en el cuadro que se incluye en el presente informe, en función de la orientación productiva de la explotación.* “

<b>ORIENTACIÓN PRODUCTIVA</b>	<b>CAPACIDAD MAXIMA REAL DECRETO 324/200 720 UGM</b>	<b>CAPACIDAD MÁXIMA APLICANDO LA INSTRUCCIÓN DE SERVICIO. 864 UGM</b>
CICLO CERRADO	750 reproductoras	900 reproductoras
PRODUCCIÓN DE LECHONES (hasta 6 kg pv)	2880 reproductoras	3456 reproductoras
PRODUCCIÓN DE LECHONES (hasta 20 kg pv)	2400 reproductoras	2880 reproductoras
CEBO (20-100 kg)	6000 plazas	7200 plazas.





### 3.9. Ayuntamiento de Fuente Álamo.

El Ayuntamiento de Fuente Álamo remite informe, de fecha de 21 de junio de 2016, en base a lo dispuesto en el art. 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, sobre las condiciones técnicas de funcionamiento de la actividad ganadera, las cuales se detallan en el Anexo de esta resolución.

## 4. CATALOGACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO.

### 4.1.- Autorización ambiental integrada.

La instalación de referencia se encuentra incluida en el Anejo 1 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación (en adelante, TRLPCIC), en las categorías:

*9. Industrias agroalimentarias y explotaciones ganaderas.*

*9.3 Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de:*

- a) 40.000 plazas si se trata de gallinas ponedoras o del número equivalente en excreta de nitrógeno para otras orientaciones productivas de aves de corral.*
- b) 2.000 plazas para cerdos de cebo de más de 30 kg.*
- c) 750 plazas para cerdas reproductoras.*

### 4.2.- Atmosfera.

Las actividades a desarrollar en la instalación objeto de este informe están incluidas entre las enumeradas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, aprobado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. En concreto, las actividades están catalogadas del siguiente modo, según el anexo del dicho Real Decreto:





Catalogación de la Actividad Principal según Anexo I del *Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.*

Actividad: GANADERÍA (FERMENTACIÓN ENTÉRICA)

Grupo: B

Código: 10 04 12 01

Actividad: GANADERÍA (GESTIÓN DE ESTIÉRCOL)

Grupo: B

Código: 10 05 04 01

Actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, que actualiza el anexo del Real Decreto 100/2011.

### 4.3. Vertidos.

La mercantil no prevé que se originen vertidos de ninguna clase. Las aguas procedentes del aseo de la granja, no se producirán vertidos al dominio público hidráulico, ya que dichas aguas procedentes del lavabo, ducha e inodoro van a parar a un recinto estanco. En el caso que nos ocupa, el recinto estanco se corresponde con una fosa séptica impermeable, de obra, de forma cúbica de 3 m de lado y 3 m de altura (volumen = 27 m<sup>3</sup>) a la que se conducirán las aguas de lavabo y ducha, y las aguas fecales del aseo. En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia. El depósito se encuentra empotrado en el terreno y se gestiona su contenido mediante la incorporación al estiércol de la granja.

### 4.4. Residuos.

Todos los residuos derivados de la actividad se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Se deberá disponer de contrato de tratamiento de residuos, notificaciones de traslado y documentos de identificación, conforme al Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, también aplicable para los movimientos dentro de la Región de Murcia.

En caso de generar residuos peligrosos o generar residuos no peligrosos por encima de los rangos establecidos legalmente, se procederá a la inscripción en el registro de productores.

### 4.5. Suelos contaminados.

La actividad no se encuentra incluida en el anexo I, de actividades potencialmente contaminadoras del suelo, del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la





relación de actividades potencialmente contaminadoras del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

## 5. CONDICIONES AL PROYECTO.

Una vez realizado el análisis anterior y con base en el Estudio de Impacto Ambiental y su documentación anexa, el resultado de la fase de información pública y consultas, así como otra documentación técnica que consta en el expediente; al objeto de establecer una adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, de acuerdo al artículo 41 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, la aprobación definitiva del proyecto referenciado debe incorporar, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental que no se opondan al presente informe, las siguientes condiciones de obligado cumplimiento para el promotor, que serán objeto de seguimiento por el órgano sustantivo, y cuyo incumplimiento podría constituir infracción administrativa en materia de evaluación.

### 5.1. Medidas para la protección de la Calidad Ambiental.

Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, etc, se incluirán en la correspondiente autorización ambiental autonómica. No obstante, con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberán incorporar, y/o adoptar o ejecutar, las siguientes medidas:

#### Medidas Generales

- Durante la construcción, instalación, explotación y cese se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
- Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante las obras del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.





- Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.
- Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien en la medida de lo posible no se realizará en la zona, debiendo acudir a talleres autorizados. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos).
- Afecciones medioambientales sobrevenidas. Cualquier incidente o accidente que se produzca durante la fase de ejecución y posterior desarrollo del proyecto con posible incidencia medioambiental, deberá comunicarse inmediatamente al órgano ambiental.

### **Condiciones en relación desmantelamiento y cierre definitivo de la actividad**

- Con antelación al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, la mercantil deberá presentar un proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente ante el órgano ambiental autonómico competente.
- El proyecto observará en todo momento, durante el desmantelamiento, los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.
- Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.
- En caso de cese temporal de la actividad, se pondrá en conocimiento del órgano ambiental autonómico competente mediante una comunicación por parte del titular de la instalación.
- Además deberán ser remitidos los Informes de acuerdo con lo establecido en la legislación de aplicación, que en su caso correspondan.

### **Atmósfera**

- Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones





básicas para su aplicación, y la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

- Durante la fase de obra, los movimientos de tierras y el desplazamiento de maquinaria y vehículos pueden provocar la emisión de partículas y de polvo en suspensión. Por ello, se realizarán riegos con la frecuencia conveniente durante las fases de obra mediante camión cisterna, en aquellas zonas donde exista riesgo de fomentar la suspensión de material particulado: zonas de trasiego de vehículos y maquinaria, superficies expuestas a viento frecuente, zonas donde pueda generarse tierra por acopio o allanamiento de terreno, etc.
- Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión.
- Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:
  - Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento.
  - La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.
- Durante el transporte de los materiales a la zona de actuación, los camiones llevarán redes o mallas sobre el material transportado para evitar la generación de polvo.
- En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo.
- Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.
- Se garantizará que la maquinaria que trabaje en las obras haya superado las inspecciones técnicas que en su caso le sea de aplicación, y en particular en lo referente a la emisión de los gases de escape.

### **Medidas relativas a Residuos.**

- Con carácter general, la actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y en el Real Decreto 782/1998 que lo desarrolla, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE 18 de diciembre de 2014, así como con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos





administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento y normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.

- Por tanto, todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden y teniendo en cuenta la Mejor Técnica Disponible. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.
- Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.
- La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.
- Se estará a lo dispuesto en la normativa específica del flujo o flujos de residuos que gestione y/o genere la instalación.
- Los residuos deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
- El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en recinto cubierto, dotado de solera impermeable y sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente; además no podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.





- Las condiciones para la identificación, clasificación y caracterización –en su caso, etiquetado y almacenamiento darán cumplimiento a lo establecido en *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*.
- Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se han de seleccionar las operaciones de tratamiento que según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio nacional, o –en su caso- a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos, resulten prioritarias según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril*, según el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación atendiendo a que:
  - Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
  - La viabilidad técnica y económica
  - Protección de los recursos.
  - El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
- Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste), por un enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
  - Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
  - La viabilidad técnica y económica
  - Protección de los recursos.
  - El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
- Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 27 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril*.
- El almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el *Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados*.
- Se estará a lo dispuesto en la *Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases*, en el *Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997* y en el *Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el*





que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.

- Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.
- Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.
- Los residuos tales como medicamentos, productos químicos, etc, serán gestionados por empresa debidamente autorizada para tal fin. Así mismo, merecerá especial atención la implantación del correspondiente plan de minimización de residuos peligrosos.
- El titular de la explotación deberá estar inscrito en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Región de Murcia, en el caso de que su producción anual de residuos peligrosos no supere las 10 tm.
- En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, ésta se delimitará en las pertinentes áreas diferenciadas de modo que se evite en todo momento la mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos) principalmente de carácter peligroso, que supongan un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.
- Los residuos se identificarán sobre la base de la Lista Europea de Residuos (LER) establecida DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE 18 de diciembre de 2014 y se clasificarán según su potencial contaminante en Peligrosos o No Peligrosos. Especial atención merecerán los residuos en fase acuosa.
- Recogida, transporte, almacenamiento y registro documental:
  - Almacenamiento: Los materiales contaminantes, tanto los de carácter peligroso, como los no peligrosos y también los inertes, debidamente identificados, se recogerán, transportarán, conducirán y, en su caso, se almacenarán, envasarán y/o etiquetarán, en zonas independientes, como paso previo para su reutilización, valorización o eliminación (incluido tratamiento, vertido o emisión).
  - Separación: Se evitará aquellas mezclas de materiales contaminantes que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su reutilización, valorización o eliminación. Por otro lado, todo residuo o material contaminante potencialmente reciclable o valorizable, deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles, En





consecuencia, deberán ser recogidos, transportados, conducidos y almacenados en las condiciones adecuadas de separación por materiales para su correcta valoración. Especial atención recibirán los residuos en fase acuosa, cuyo vertido deberá ser debidamente justificado en relación con la normativa en materia de residuos y en materia de vertidos líquidos.

- Registro documental Se mantendrán los pertinentes registros documentales del origen, los tipos y cantidades de materiales contaminantes y las materias primas relacionadas con los mismos, de los muestreos y determinaciones analíticas realizadas, de las operaciones aplicadas, incluido almacenamiento, de las instalaciones y medios utilizados y de los destinos finales de dichos materiales.

### **Medidas relativas a protección del medio físico (suelos)**

- Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.
- Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
- Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), deberán ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características. Del mismo modo se actuará con las sustancias peligrosas.
- Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.
- No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.
- Con carácter general, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo y la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y además:





- No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
- En su caso, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:
  - Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
  - Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.
- En su caso, en la zona habilitada conforme a la normativa vigente, se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.
- A este respecto, se deben dimensionar adecuadamente los cubetos de retención de los diferentes productos y depósitos de combustible. Estas instalaciones se mantendrán en buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que pueda reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad y/o capacidad de almacenamiento.
- De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.
- Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado.
- Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones,





vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza.

- Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

### **Medidas para zonas de almacenamiento de purines**

Las medidas anteriores relativas a la protección del medio físico son aplicables a las balsas de almacenamiento de purines. En cualquier caso se deberán asegurar las siguientes medidas específicas:

- Las balsas deberán estar situadas y diseñadas de forma que cumplan las condiciones necesarias para impedir la contaminación del suelo, de las aguas subterráneas o de las aguas superficiales.
- Se asegurará durante la vida útil de la balsa que las condiciones de eficacia de impermeabilización se mantienen en el tiempo, realizando las revisiones periódicas que se establezcan en el Programa de Vigilancia, así como, la reposición o sustitución de impermeabilización con la periodicidad necesaria para asegurar su correcta estanqueidad.
- En la Autorización Ambiental Integrada se podrán establecer condiciones específicas respecto a la impermeabilización, mantenimiento y vigilancia de las balsas.

### **Medidas relativas a los fosos de almacenamiento de purines:**

- Los fosos de purines serán construidos completamente en hormigón, tanto la solera como las paredes.
- No se podrán realizar las paredes de los fosos de almacenamiento de purines mediante tabiquería de ladrillo.
- Se deberá garantizar la perfecta impermeabilidad de los fosos de purines para evitar que puedan realizarse filtraciones al suelo. Dicha impermeabilización podrá realizarse mediante la aplicación de los aditivos adecuados al hormigón para garantizar la misma, o bien mediante la aplicación de una capa impermeabilizante realizada con mortero de resinas de polímeros o similar. Deberá justificarse adecuadamente la solución adoptada.





## 5.2. Medidas en materia de gestión ganadera.

- Tanto si el emplazamiento de la explotación ganadera como el de las parcelas agrícolas vinculadas a la misma para la valorización de los purines, se localizaran en zonas vulnerables a la contaminación de nitratos de origen agrario<sup>1</sup>, o en las zonas delimitadas en el Anexo I de la Ley nº 3/2020, de 27 de julio, de recuperación protección del Mar Menor.
  - Se cumplirá con el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia, recogido en el anexo V de la Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental del Mar Menor.
  - Se estará a lo dispuesto en los programas de actuación establecidos en la Orden de 16 de junio de 2016, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se modifican las Órdenes de 19 de noviembre de 2008, 3 de marzo de 2009 y 27 de junio de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se establecen los programas de actuación sobre las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia.
- Además, si la explotación o parcelas vinculadas estuvieran en alguna de las zonas delimitadas en el Anexo I de la Ley 3/2020 de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor:
  - Se cumplirá con las medidas adicionales aplicables a las explotaciones ganaderas establecidas en esa misma Ley 3/2020.
- En el caso de que la explotación o parcelas vinculadas no estén en las zonas indicadas en los apartados anteriores:
  - Se recomienda seguir el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia y los programas de actuación en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos.

<sup>1</sup> Ver Orden 23 de diciembre de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se acuerda la designación de nuevas zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia, ampliación de las existentes y la determinación de la masa de agua costera del Mar Menor como masa de agua afectada, o en riesgo de estarlo, por la contaminación por nitratos de origen agrario





### 5.3. En relación a aspectos derivados de la fase de consultas, e informes de otras Administraciones Públicas afectadas.

#### ➤ Medidas en materia de Dominio Público Hidráulico. Vertidos.

1. Las aguas residuales de los aseos-vestuarios y de limpieza de las instalaciones serán conducidas a través de soleras impermeables y conducciones hasta las balsas impermeables de purines donde se tratarán bajo la misma gestión.
2. Se dispondrá de un vado sanitario a la entrada de las instalaciones donde debe garantizarse la capacidad suficiente para la recepción de lluvias intensas, y evitar rebosamientos y lixiviados. Asimismo, se instalarán pediluvios a la entrada de las naves para desinfección del calzado de los operarios. Para estos últimos, también deberán de garantizarse capacidades suficientes para evitar lixiviados en el entorno; éstas dispondrán de tapaderas o trampillas.
3. Las aguas pluviales y de escorrentía se recogerán de forma diferenciada a la de purines, de modo que, ni por accidente podrán mezclarse con los mismos ni con los lixiviados producidos dentro del recinto de explotación.
4. En referencia a la posible utilización de los purines o el estiércol seco como enmienda de abonado, se informa que, según el artículo 49.3, sobre “Normas para la protección de la calidad frente a la contaminación difusa”, del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura (Real Decreto 1/2016, de 08 de enero), se expresa literalmente: "En ningún caso serán admisibles los encharcamientos producidos por purines líquidos vertidos como abono sobre el terreno que pudiese provocar escorrentías hacia los cauces públicos o infiltraciones hacia las aguas subterráneas". En este sentido, se entenderá como “purín” los posibles lixiviados derivados del estiércol seco.
5. Lo anterior es coherente con la propuesta de actuaciones contra presiones e impactos por subproductos agrarios en Zonas, Hidrogeológicas de influencia (“Criterios ZHIN”) que consta que esa Dirección ya tiene conocimiento de estos criterios, a modo de “plan de choque” para evitar el posible aumento o mitigar la contaminación difusa por nitratos. La parcela del expediente le correspondería el TIPO 6, con la actuación específica siguiente: No autorizar en zonas declaradas vulnerables o restringir al máximo las dosis, con enterramiento inmediato para evitar encharcamientos de ningún tipo (evitar saturación de suelos, con un inmediato del estiércol, lodos o purín depositado). Estas alternativas de actuación sería fundamental dentro del desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental.





6. En Referencia a las balsas de purines, según la Resolución de AAI vigente, la explotación tiene sólo 2 balsas autorizadas, si bien consta la existencia de, al menos, otras 2 construidas. Se adjunta también un Estudio Hidrogeológico (BASALTO), a modo de un certificado de impermeabilidad de las construidas, aunque, a juicio de esta Comisaría de aguas, en este estudio no se certifica que el terreno sea impermeable. Por lo que se debe instar que, para la construcción de las 6 balsas que restan para el proyecto de ampliación se implanten técnicas de compactación e impermeabilización del terreno.
7. Asimismo, conforme a un anexo anterior remitido por el promotor: deberán ser desmontados y/o inutilizados los denominados “parques”, si no se lleva a cabo en toda su extensión una compactación e impermeabilización del terreno; además de la instalación de canalizaciones de recogida de efluentes de excrementos, y otros dispositivos para evitar que el terreno se sature de lixiviados en épocas de lluvias.
8. En relación al Plan de Control y Seguimiento de Aguas Subterráneas se propone los criterios de actuaciones en “Zonas Hidrogeológicas de Influencia No-Peligrosa” (ZHINNOP) del tipo-5: “Control anual de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 10 m.; o con control de pozos existentes con bombas de extracción (sumergidas)”. En efecto, como el promotor es titular de, al menos, 1 pozo, podrá llevar dicho control y seguimiento en el mismo, fundamentalmente, sobre los parámetros de DQO, DBO5, y componentes nitrogenados (amonio, nitrato, nitrito), fósforo y metales pesados, entre otros posibles (de naturaleza bacteriológica y/o sanitaria). Los límites de concentración máxima de referencia (por no haber acuífero definido) se basarán en el ANEJO V del Rto. del DPH, entre otros posibles de la legislación de aguas. Estos resultados analíticos de seguimiento se incluirán en la Declaración Anual de Medioambiente.
9. Tanto en la fase de ejecución de la obra, como en la fase de funcionamiento, explotación y restauración de la zona, deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural. Sobre esto último, se debe de instar a un eficiente Plan de mantenimiento y restauración de la geomorfología de todo este sector (a implementar en el futuro proyecto de restauración).
10. Respecto a las fuentes de suministro de abastecimiento de agua, en el nuevo Anexo se declaran 2 fuentes alternativas o complementarias: A) Recibo de consumo trimestral de abastecimiento municipal, por un volumen de unos: 1.829 m<sup>3</sup>. B) Resolución de aprovechamiento de concesión de aguas subterráneas a nombre del titular para uso ganadero en los alrededores de la citada parcela, por un volumen autorizado de unos: 13.243,9 m<sup>3</sup>/a.





Conforme a la nueva documentación aportada se considera, en principio, suficiente, con los condicionamientos que se citan más adelante.

- Se considerará una condición **"sine que non"** el cumplimiento de una dotación de agua municipal de consumos mínima trimestral (en torno a los 1.800 m<sup>3</sup>/a), que en caso de incumplimiento no justificado (a cotejar con el régimen de producción, en la Declaración Anual de Medioambiente) podrá ser motivo de revocación de las resoluciones medioambientales.

#### ➤ **Medidas en materia de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático.**

- En relación a los efectos del proyecto sobre el cambio climático es necesario que se cumplan con las medidas correctoras que se proponen en el estudio de impacto ambiental, especialmente las propuestas al ahorro de agua en las instalaciones y que se realice una correcta gestión del estiércol, pues esta última es la clave de la compensación por emisiones evitadas. Además, se tendrán en cuenta las siguientes medidas:

##### Medida 1. Control de la gestión del estiércol producido en la granja.

En relación a los efectos del proyecto sobre el cambio climático es necesario que en la fase de funcionamiento del proyecto se realice una correcta gestión del estiércol y control del mismo, pues esta última es la clave de la compensación por emisiones evitadas.

El control de la gestión del estiércol producido anualmente en la granja se realizará de acuerdo con el artículo 58, apartados 3, 5 y 6 (comunicación al registro electrónico de los movimientos de deyecciones ganaderas), del Decreto-Ley n.º 2/2019, de 26 de diciembre, de Protección Integral del Mar Menor, así como el código de buenas prácticas agrarias, que es de obligado cumplimiento para el ámbito que nos ocupa y la normativa de aplicación de la Zona Vulnerable del Campo de Cartagena y la designación de la masa de agua costera del Mar Menor como masa de agua afectada, o en riesgo de estarlo, por la contaminación de nitratos de origen agrario (Orden 23 de diciembre de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente).

En caso de optar por la valorización agronómica para la gestión del purín las explotaciones ganaderas deberán disponer de superficie agrícola suficiente, propia o concertada, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.4. apartado a), punto 2 del RD 306/2020. Según esta norma la valorización se llevará a cabo previa autorización del órgano competente de la comunidad autónoma.

##### Medida 2. Medida de adaptación a la aridez





El agua es el elemento de mayor consumo en las explotaciones porcinas. El mayor consumo de agua procede principalmente de los animales, seguido de las operaciones de limpieza.

La explotación necesitará 28.254,35 m<sup>3</sup>/año. El agua procede del abastecimiento municipal del Ayuntamiento de Fuente Álamo, aunque también de la desalinizadora de Valdelentisco. En cada nave hay depósitos de 2000 litros de capacidad. Estos depósitos reciben agua de un embalse regulador existente en la granja de 5.000 m<sup>3</sup> de capacidad.

Se trata de un consumo a tener en cuenta dado que el proyecto se ubica en una zona de escasas precipitaciones (235) mm, y elevada evapotranspiración (datos del estudio de impacto ambiental)

El cambio climático inspira una creciente preocupación por la escasez futura en las precipitaciones y dado que la zona tiene una alta vulnerabilidad a la desertificación por lo que se hace necesario fomentar el ahorro y la eficiencia en el uso del agua.

Así, se propone que el proyecto incorpore entre las medidas a recoger en la declaración de impacto ambiental, como un mecanismo de adaptación al cambio climático y para disminuir los efectos negativos sobre el consumo de agua y la vulnerabilidad de la zona a la aridez y desertificación, la captura, almacenamiento y aprovechamiento del máximo de agua de lluvia posible (la totalidad de las cubiertas de las naves del proyecto), en algún depósito o aljibe para su reutilización en la explotación, bien para algún tipo de limpieza de las instalaciones, bien para su uso como agua de riego, bien para el mantenimiento del arbolado y/o zonas ajardinadas.

El aprovechamiento de las 13 naves para utilizar su cubierta como superficie de captación para recoger el agua de lluvia generará un volumen de captura en torno a 2.512 m<sup>3</sup>/año (un 8,9 % del consumo de agua que se requiere) y un ahorro estimado en 2.512 €/año (ver figura 1).

**Superficie cubierta = 10.692,99 m<sup>2</sup>**

**Pluviométrica media: 235 mm/año (media)**

**Agua recogida: 10.692,99 m<sup>2</sup> x 235 litros / m<sup>2</sup> / año = 2.512.852,65 litros/ año**

**Coste del agua aproximado: 1 euro el m<sup>3</sup> (1.000 litros)**

**Ahorro anual: 2.512,85 euros/año.**

Figura 1. Estimación aproximada de la capacidad de aprovechamiento de agua de lluvia global de todas las naves y ahorro anual (€).

Esta medida se encuentra en consonancia con la establecida en el documento Mejores Técnicas Disponibles del sector porcino (5 MTD 5. Utilizar eficientemente el agua utilizando una combinación de técnicas; 5f reutilización de las aguas de lluvia para lavado).





Asimismo se propone la obligación de incluir en el marco del programa de vigilancia ambiental el registro del consumo de agua anual de la explotación y el ahorro que supone la recolección de agua de las cubiertas de las naves en algún depósito o aljibe.

Además el registro anual de estas medidas se incluirán en el Plan de Gestión Ambiental y de lucha contra el cambio climático del Sistema Integral de Gestión de las Explotaciones de ganado porcino (RD 306/2020 de 11 de febrero), que incluye en al apartado a) las medidas para la optimización del uso de agua y energía.

### Medida 3. Fomento de energías renovables en la instalación

A pesar de disponer de una caldera de biomasa para la calefacción, la granja tiene un elevado consumo energético, 250.000 KW/h al año.

Se propone incluir en la Declaración de Impacto Ambiental el aprovechamiento de la superficie de las naves existentes como captadores de energía solar fotovoltaica, salvo inviabilidad técnica o económica del proyecto. La instalación de 125 placas solares produciría 50.000 KWh al año en su conjunto, un 20 % del consumo energético de la explotación ganadera de procedencia renovable.

A modo de ejemplo una placa solar de 250 W pico de potencia y superficie entre 1,3-1,5 m<sup>2</sup> produce al año entre 350 y 400 KWh. Así cabe recordar que cada metro cuadrado de panel para energía solar fotovoltaica produce cada año 195 kWh. Para producir un kWh en España se emiten 0,33 kg de CO<sub>2</sub>. En consecuencia, cada metro cuadrado de panel compensa cada año 0,06 toneladas de CO<sub>2</sub>. Con esta opción al tiempo que se compensan las emisiones se reduce la factura eléctrica.

Otras medidas para la eficiencia energética se pueden consultar en la siguiente guía<sup>7</sup>: "Medidas de eficiencia energética en las instalaciones ganaderas" de la Junta de Andalucía (2018).

Además el registro anual de esta medida se incluirá tanto en el Programa de Vigilancia Ambiental como en el Plan de Gestión Ambiental y de lucha contra el cambio climático del Sistema Integral de Gestión de las Explotaciones de ganado porcino (RD 306/2020 de 11 de febrero), que incluye en al apartado a) las medidas para la optimización del uso de agua y energía.

<sup>7</sup>[https://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/Medidas\\_eficiencia\\_energetica\\_instalaciones\\_ganaderas.pdf](https://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/Medidas_eficiencia_energetica_instalaciones_ganaderas.pdf)





➤ **Medidas en materia de Salud Pública.**

- La póliza-contrato con el gestor que retirará los cadáveres deberá estar en vigor en la fecha que la explotación esté activa.
- Se cumplirán las barreras sanitarias, las medidas de control y de bioseguridad.

➤ **Medidas en materia de Desarrollo Rural y Forestal.**

- Se dispongan las medidas necesarias para limitar el consumo de agua, de acuerdo con lo establecido en la Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

➤ **Medidas en materia de Producción, Sanidad y Bienestar Animal.**

**BALSA DE PURINES**

Teniendo en cuenta la capacidad final que alcanzará la explotación, las balsas deben tener un volumen de almacenamiento mínimo de 4403,34 m<sup>3</sup>, calculado en base al anexo del RD 324/2000, por lo que se cumple el artículo 5 Uno B) b) del Real Decreto 324/2000.

**SUPERFICIE MÍNIMA POR ANIMAL**

La superficie de suelo libre de la que deberá disponer cada cochinito destetado (hasta 20 kg) será, al menos, de 0,20 m<sup>2</sup>. La superficie total de suelo libre de la que deberá disponer cada cerda, o cada cerda joven después de la cubrición, cuando se críen en un grupo, será, al menos, de 2'25 m<sup>2</sup> y 1,64 m<sup>2</sup>, respectivamente. Cuando dichos animales se críen en grupos inferiores a seis individuos, la superficie de suelo libre se incrementará en un 10 por 100. Cuando los animales se críen en grupos de 40 individuos o más, la superficie de suelo libre se podrá disminuir un 10 por 100.

Con la superficie construida de 10.695,07 m<sup>2</sup> cubiertos (10.367,47 m<sup>2</sup> para reproductoras, 2878 cerdas y 327,60 m<sup>2</sup> para lechones), con capacidad para albergar 2878 cerdas reproductoras y 780 lechones se cumplen las condiciones de bienestar animal establecidas en el Real Decreto 1135/2002.

**REVESTIMIENTO DEL SUELO**

Para las cerdas jóvenes después de la cubrición y las gestantes, una parte de la superficie establecida en el punto anterior, que será, como mínimo de 0,95 m<sup>2</sup> por cerda joven y 1,3 m<sup>2</sup>

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO  
21/06/2022 10:01:01  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-cadddc10-f14c-bd17-ec1-00505691634e7





por cerda, será de suelo continuo compacto, del que el 15 por 100 como máximo se reservará a las aberturas de drenaje.

Se utilizarán suelos de hormigón emparrillado para cerdos criados en grupos, teniendo en cuenta que:

- a) La anchura de las aberturas será de un máximo de: para lechones: 11 mm; para cochinitos destetados, 14 mm; para cerdas y cerdas jóvenes después de la cubrición, 20 mm.
- b) La anchura de las viguetas será de un mínimo de: 50 mm para lechones y cochinitos destetados y 80 mm para cerdas de reproducción, cerdas y cerdas jóvenes después de la cubrición.

## GESTION DE CADAVERES

Los cadáveres producidos en la explotación serán entregados a un gestor autorizado para su tratamiento y eliminación. Son depositados en un contenedor de material plástico homologado para este uso, que dispone de tapa superior y constituye un recinto estanco de 800 litros de capacidad.

### ➤ Ayuntamiento de Fuente Álamo.

- Cualquier otro uso de los locales o instalaciones distintas de las declaradas no se consideran incluidas en la instalación, y deberá por tanto someterse a una nueva consulta y autorización.
- No se producirán consecuencia del funcionamiento de equipos, o de la propia actividad, emisiones sonoras que sobrepasen los valores legalmente establecidos en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido; así como en el Decreto 48/1998, del 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido y posterior corrección de errores incluidos en el B.O.R.M. de fecha del 9 de septiembre de 1998.
- Los residuos serán gestionados en base a la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos Contaminados. Manteniendo copia en la granja de los albaranes de retirada de la empresa gestora contratada.
- Aquellos residuos reciclables o valorizables deberán ser destinados a estos fines, evitando, en todo caso, la evacuación a vertedero. En general, ningún residuo potencialmente reciclable o valorizable podrá ser destinado a operaciones de eliminación.





- Las áreas para el almacenamiento de residuos (peligrosos y no peligrosos) y materiales necesarios para el desarrollo de la actividad estarán claramente diferenciadas y señalizadas, y ubicadas dentro del perímetro de la instalación.
- No se mezclarán residuos constituidos por diferentes materiales, manteniéndose en las adecuadas condiciones de separación con el fin de facilitar y hacer posible la entrega de los mismos a empresas que aseguren su aprovechamiento.
- Cuando se realice la visita de comprobación por parte de los servicios técnicos municipales, se valorará como uno de los aspectos decisivos la **CORRECTA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS ORIGINADOS Y LA LIMPIEZA Y ORDEN** de las instalaciones, **no permitiéndose** en ningún caso el funcionamiento de instalaciones que presenten dentro de su perímetro vallado, acúmulo de estiércol, envases vacíos, escombros, chatarras, materiales que se han retirado de las instalaciones y ya no sirven (rejillas rotas, tolvas, palets de madera, etc.), dando a la instalación un aspecto de abandono y dejadez que no se considera acorde a la documentación aportada y autorizaciones concedidas. Procediendo en estos casos, a la paralización temporal de la actividad hasta que se solventen las deficiencias detectadas e iniciando el trámite sancionador que legalmente proceda.
- La granja se dotará de pantalla vegetal, formada con vegetación autóctona con pocas exigencias hídricas, quedando el recinto lo más integrado posible con su entorno inmediato.
- En cuanto a las balsas de purines, forman parte de la infraestructura de la granja, por tanto, deberán guardar el mismo retranqueo a linderos que cualquier otra construcción. Así mismo, debido al importante censo de la granja que originará una elevada producción de purines en la misma, las balsas de almacenamiento deberán de concentrarse en una zona del recinto vallado, evitando el gran impacto visual que genera la dispersión de balsas por toda la parcela. También servirá esta medida para poder concentrar las actuaciones encaminadas a evitar la contaminación que accidentalmente puedan originar.
- Todas las instalaciones que se realicen en las nuevas construcciones, en caso de que sea necesario (electricidad, agua, sistema contra incendios, alimentación, etc.) serán realizadas por empresas autorizadas, que emitirán el pertinente boletín de instalación cotejado por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, como garantía de que se cumple con la legislación que le es de aplicación.





## 6. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

Con independencia de las medidas señaladas, el interesado deberá justificar el cumplimiento de las Mejores Tecnologías Disponibles (MTDs) descritas en las CONCLUSIONES publicadas en la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (2017/302/UE) DE LA COMISIÓN de 15 de febrero de 2017, respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos con el fin minimizar las emisiones (al aire, al agua, de residuos, al suelo,...) de los contaminantes generados durante el desarrollo de la actividad.

Dicha adaptación a las conclusiones de las MTD se establecerá de forma pormenorizada en la futura AAI.

## 7. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia Ambiental queda contemplado dentro del Estudio de Impacto Ambiental. Establece el seguimiento durante las fases de ejecución del proyecto y de la explotación de la actividad, como la realización periódica de acciones de control y seguimiento relativas a la atmósfera, control de residuos y emisión de ruido, elaborando en su caso, los informe periódicos establecidos en la normativa vigente.

No obstante debe disponerse de un operador ambiental que garantice la ejecución de funciones de seguimiento y elaboración periódica de la documentación ambiental requerida durante la vida de la explotación e incluir un presupuesto anual que garantice el cumplimiento de este Programa de Vigilancia Ambiental.

El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse ante dicho órgano, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Para dar cumplimiento del Art. 3.2.e) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y del Art. 11 del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, se dispondrá de un plan de gestión de estiércoles y purines a disposición de los órganos competentes que incluirá toneladas y





porcentaje destinado directamente a su empleo como enmienda en la actividad agraria (con el siguiente desglose: Nº de hectáreas por Municipio por Cultivo y por Cultivador) así como toneladas y porcentaje entregado a gestores de residuos. Se deberá tener en consideración los requisitos y/o las prohibiciones, métodos de tratamiento y/o métodos de aplicación exigidos por la normativa de protección de contaminación por nitratos vigente así como por las indicaciones de los órganos competentes en SANDACH, fertilización agraria, etc.

Así mismo, el órgano sustantivo valorará, de cara a la autorización de este proyecto, las respuestas de los organismos consultados que manifiestan la necesidad de cumplimiento de otras condiciones que no son de carácter ambiental.

Las condiciones de este programa de vigilancia se establecerán de manera más pormenorizada en la Autorización Ambiental Integrada, y en todo caso, cumplirán con lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en el R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y el resto normativa ambiental.

Además, tal como se indica en el informe del Ayuntamiento de 21 de junio de 2016:

- Se nos remitirá copia del PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL de la granja firmado por el promotor y el responsable de su cumplimiento; así mismo, se deberá comunicar a este Ayuntamiento el nombre y apellidos, dirección y teléfono de contacto del responsable medio ambiental de la actividad.

